

Acuer.

D. D. Man. 1.º y 2.º García
N.º 7080

367

Este
Asp. promovido por D. Carlos Hódad como
representante de la casa titulada Cocran
y Poyenon, contra D. Estanislao
Sinch al qui demanda tres mil p.

Fr. al Com.

1826.

1826

N.º 363
Lb

TC
CAJ. 42
Doc. 9
Fol. 12

SECTO SECTINOR
 DE REALES ASES
 REEL, OCHHOCHENTOS
 CATORCE Y CINQUE

Doc reales.





Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Waga por el libro de 1820 - 1821

Protesto en Lima,

De. } a tres de Enero de
Dⁿ Carlos Hollans. } mil ochocientos veinte
y seis. Ettenmi el Es-
cribano y testigos pa-

recir Don. Carlos Hollans et poderado y
representante de la Casa de Cochran, y
Robertson de este Comercio, a el qual
doy fe conpseo, quien me entrego para
efecto de Protestar el Pagare, y endoso
original que transcribo a la letra, y su-
nor dice así

Pagare. De la fecha en Ciento treinta y quin dia
Pagare a la orden de l Capitan Don Pablo
Delano, la Cantidad de Tres mil pesos
por valor recibido. Lima y Agosto veinte
y tres de mil ochocientos veinte y cinco =
Estanilar Lynoh

Endoso. Pagueie por mi a la orden de las Se-
ñores Cochran, y Robertson sin respon-
sabilidad = Pablo Delano

Asi consta del Pagare, y Endoso ori-
ginal que he devuelto al otorgante con
la nota respectiva, quien me expuso
que por no pagar habia sido reconvenido

el deudor Don Estanislao Lynch, el día
de ayer dos del presente, y exponiendo este no po-
dia verificarlo por estar retenido de orden judi-
cial, por cuya razón trataba de hacer en resguar-
do de la Casa la consiguiente Protesta. Y para
realizarla lo el presente Escribano recomine
favorablemente al referido Don Estanislao Lynch
con el mismo Pagare, quien variando lo que
tenia expuesto, me significó que para el día de
hoy medaría razón del Señor Juez de Derecho
que le mandó hacer la retención, y la parte de
mandante, y en efecto me remitió en la mañana
una decena una esqueda de l' Escribano Don
Gaspar Salas en que con fecha veinte y tres de
Diciembre ultimo, le dice que a representación de
Doña Dolores Orue en que pide retenga el impor-
te del Pagare del Capitan Delano, hasta que
vengiendo este, se liquide su legítimo haber, y
así se mandó por el Señor Juez de Derecho
Doctor Don Nicolai Ellosquera por cuya
razón no podía hacer efectivo el pago de dicho
Pagare, de todo lo qual doy fe: En este estado
el referido Don Carlos, usando del remedio
legal, y sin perjuicio de la acción que com-
pete a la Casa que representa por la cali-
dad del Indico para usar de ella ante el
expresado Señor Juez de Derecho; desde
luego Protesta, y exclama, una dos y tres
veces, y quantas le sean permitidas en den-
cho, todos los daños, y perjuicios, a través,
y menos cabos que se le ocasionan a la Casa
de Cochran, y Robertson por no haberse
realizado el pago de los tres mil e pesos,

del Vagare para demandarlos contra quien,
y como viere convenirle, y de haberlo en Protesta-
do, me pido solo de por fe, y Testimonio co-
mo solo doy, signo, y fimo, juntamente con el
dicho Don Carlos Mollan, siendo testigos Don
Pedro Buena, Don Josefimeon Aillon Salazar,
y Don Gabriel Vicente de Acosta = Por Cochran,
y Robertson = Carlos Mollan = un signo =
Ignacio Aillon Salazar, Escribano del Estado.

Concuerda con el Instrumento de Protesta original
del Comercio que para amarrar, y queda en mi Registo a que
me remito. Y para que conste de pedimento de pape doy el pre-
sente Testimonio que signo, y fimo en Lima, a veinte de Enero
de mil ochocientos veinte y cinco.



Ignacio Aillon Salazar
Escr. del Est.

Los Escribanos de la Republica del Peru vecinos, y residentes en esta
capital de Lima, que abaso firmamos damos fe a D. Ignacio Aillon
Salazar, por quien se ha signado y firmado el precedente Testimonio en
ciudad de esta Republica propietario de la Casa de Moneda y de la Renta de la
de ella fiel, legal, y de confianza; y por lo mismo a quienes auctoriza siempre
se le ha dado y da entera fe y credito, asi en su caso como fuera de el fecho en
Lima un supra.

Don Juan de Salazar
Don Joaquin Suñer



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Excmo. Sr. D. Carlos
Holad por la Casa de Cocran, y Ruberson, con
Don Estanislao Linch, a quien demandó la Can-
tidad de Tres mil pesos, por la qual firmó
Pagare a favor del Capitan Don Pablo Delano,
y este lo endosó a dicha Casa de Cocran; el deman-
dado contestó no haber satisfecho esta suma
el dia primero del corriente, en que se cumplio
el plazo de su obligacion, por que antes se le
havia mandado retener por el Señor Juez de Dño.
Don Nicolas Mosquera, sin conocimiento de su
compromiso con el endosatario, y aun que se lo
significó asi, al que le hizo la intimacion por
papel, todavia no se ha suspendido la providen-
cia de Retencion. Instruido el Trial. en la
ocurrencia, aun que comprende que Don Est-
islao debe satisfacer esta cantidad a la Ca-
sa de Cocran, con la qual se ligó desde que se
le hizo saber el endoso, y ya lo es Tres mil pe-
sos no pertenecieron al Capitan Delano que
transfirió su accion con dho. endoso, sin que qu-
quiera otro acreedor pueda repetir contra esta
suma; ha determinado que el referido D. Carlos
represente lo que le combenga ante dho. Sr. J.
Juez de Dño. p. q. con el conocim. to devido-
debe expedir el pago, o remita qualquiera
instancias promovida sobre el particular

al Trát. que surge sobre lo Contrato
de Comerciante. Dese á las partes copia
Certificada de esta Acta, que es fecha á si-
te de Enero de mil Ochocientos veinte y
seis. Dos Publicas por Acoran y Robor-
son. Carlos Holland. E. Linche. José E-
cudero de Sutilia

La Copia en la Acta Original de su Contexto, que
se haya a p. 12. del Libro donde se cuentan la
comparecencia berrale, como lo Certifico. Vape-
dis. del Represent. de la Casa de Acoran y Ro-
borson, doy la presente en Lima y Enero Si-
te de mil Ochocientos veinte y seis

José Eudoro de Sutilia
E. no. 20
Escr. del con. 20



4

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

J^{ro}
J^{ro} Juan de Dios

La Cua que suscribe ante V.S. esone: Que D.^{no} Emamilao Linch de este Comercio otorgó un pagari de 25 de Agosto de 1825 por cantidad de tres mil pesos en favor del Capitan D.^{no} Pablo Delano, y con plazo de 131. dias. — En seguida dicho pagari fue endosado a favor de la Cua q^{ta} representa f.^{te} el indicado Delano, cuyo endose se hizo presente al f.^{te} Linch, segun consta del testimonio q^{ta} se acompaña. — Cuando se venció el plazo estipulado en el y se le reconvinio f.^{te} el dinero espues, que me se hallaba retenido f.^{te} orden de V.S., a virtud de representacion interpuesta f.^{te} D.^{na} Dolores Oruc. — La Cua que suscribe ocurrio a la Camara de Comercio f.^{te} declarar este incidente puramente mercantil. En su juicio y con arreglo a las leyes de Comercio, ella opina, q^{ta} D.^{no} Emamilao Linch debe satisfacer a esta Cua los tres mil pesos, ya porq^{ta} en tiempo oportuno se le hizo saber el endose, como porque desde ese momento el dinero no correspondia a Delano, sino a Scherhan y Robertson, y ningun acreedor de Delano podia repetir contra este dinero, q^{ta} ya era muerto, y a el no pertenecia. Asi consta de la Acta que en copia certificada igualmente se acompaña. — En ella tambien se ve, q^{ta} la Camara dispone se haga a V.S. presente por muestra para una ocurrencia, a fin de q^{ta} V.S. se sirva desahuciar el pago de una cantidad, o remitir a la Camara cualquiera instancia f.^{te} promovida sobre el particular, como correspondiente al

Tribunal del Comercio - En civa virrend
 A V. S. Duplica q. habiendo p.^{re} presentados los documentos
 referidos, se sirva declarar expedido el pago a los tres
 mil pesos, o remitir a la Cámara de Comercio la ins-
 tancia q. sobre el se haya promovido, en justicia
 q. usara &

Carlos Rodman

Uma y Nro 21 de 1826.

Y en presentados los documentos, traigamse a la Vis-
ta los antecedentes que se citan, por el Veni-
bano D.ⁿ Gaspar Salas ante quien debieran
existir, y se dona providencia.
Marquez

Proveydo por el don. D. D. N. las Moryuero, Tuer indio. en
esta Ciudad, en el dia de San Jho.
Ante mi

Chuo
Geron. de N. H. H. H.

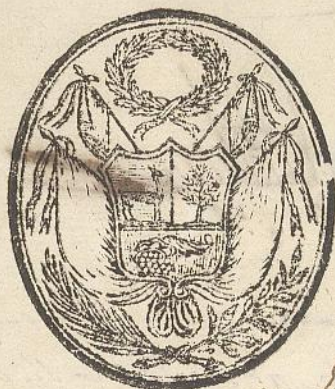
Silber

Habiendo por ende a los fines del Entero. go. Gaspar Sula,
y hecho lo saber el Auto anterior, me expreso, q. el En-
tero provido a enq. le ordano, prebda. Tuer en esta cau-
sa, de v. t. b. i. e. el d. n. e. p. t. e. n. e. e. i. e. al Capitan
delo mo. existente en poder de. Encomendado de. ch.
ap. d. m. t. de v. n. r. m. p. e. d. n. s. o. n. e. a. y. n. o. c. o. n. o. c. e.
p. l. u. b. e. n. e. a. g. r. a. c. i. o. s. d. n. l. a. l. l. e. a. e. i. t. o. d. o. m. i. n. o. p. e. n.
l. o. b. i. t. u. d. n. e. c. e. n. E. n. t. e. r. o. q. l. p. r. a. c. t. i. c. a. r. e. e. l. c. o. n. t. r. a. i. d. s. a. e. l. a.
p. r. o. v. i. d. a. q. l. y. u. e. n. t. a. d. e. a. n. t. e. d. a. p. a. r. t. e. l. i. T. u. e. r. e. y. n. o. c. o. n. o. c. e.
d. a. q. l. f. u. e. r. e. d. e. l. l. e. h. o. d. n. o. C. e. t. o. l. o. n. l. u. d. i. l. i. g. e. n. t. e. p. r. o. v. i. d. a. q. l. y. u. e. n. t. a. d. e. a. n. t. e. d. a. p. a. r. t. e. l. i. T. u. e. r. e. y. n. o. c. o. n. o. c. e.
y. p. e. r. o. q. l. c. o. n. o. t. e. p. o. n. e. l. a. p. a. r. t. e. q. l. p. i. m. a. d. n. o. J. Gaspar
Sula en l. u. y. e. n. t. e. v. o. i. n. t. e. y. n. o. c. o. n. o. c. e. q. l. y. u. e. n. t. a. d. e. a. n. t. e. d. a. p. a. r. t. e. l. i. T. u. e. r. e. y. n. o. c. o. n. o. c. e.
e. n. t. e. r. o. v. e. i. n. t. e. y. n. o. c. o. n. o. c. e. E. n. t. e. r. o. p. a. r. t. e. J. Gaspar Sula

Gasper de Salas

Como
teor de resistência
e e e

Lima



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

4 Dec. 21 de 1826.

El Escribano D.^o Gaspar Salas indague por la persona de D.^a ell.^a Dolores Orue, que en la Esquela referida en el Testimonio de D.^o Ignacio Hilton dice haberte hecho firma la retencion decretada por este Juzgado, y recosa el Expediente que debio manrentar en su Escribania, practicando la diligencia dentro de veinte y cuatro horas, con apercibimiento de responsabilidad. Hagase tambien saber a D. Estanislao Linchox sobre la Esquela original del Escribano Salas

Mosquera

Antem

Cano
† exon. de Villafraia
Cano: 1.º 4.º

Notif. en Ind. Linn. Enes veinte y uno de mayo. Los señores veinte y seis. Del teniente de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico, en el auto anterior, al teniente de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico, en su persona y la firma de los señores.

Saban

Villafraia

Habiendo pasado luz día de la fiera ala caridad. entró
nuestro Linch y hechole saber el objeto me comencé, impues-
to a su contenido, me exhibió la Cruzada, q' para primer
de p'el cura. D' Europa se salio, su fin de un presidente, e
mulo de los otros y entre y cinco, la misma, que como

E. Lyne

Leamy Enns 27 Jul 1826

Меркурия

Amend

Two
reasons of Nittigence

Maria Dolores Canales

Nittaferte

Otra - 260. Di na y tno: Losel tmo. hie cuben todo lo con-
tado en el puto de arriba, un. Carley Holan y com-
pania, en su persona doy fe.

For Cochran & Robinson
Charles Holland

Vittorio

6.
S. D. Juanistas Linch.

Lima y D^{te} 23. de / 825

Me estimado am^o. A re-
presentación de D^a Dolores.
Oxue en q^l pide xerenga V.
el importe del pagaxe del
Capitan Delano, hasta q^l
regresando bre, se liqui-
de su l^{ymo}. haix: Ha
provido el S.^x Juez de de-
recho D.^x Dⁿ Nicolas Mos-
quera el auto siguiente =
Lima y D^{te}. 23. de 1825 =
En caso de ser iuxta la
denda, como se pide =
Lo q^l participo al p^a que
quede inteligenciado de
dha. xerencion.

Deses al. cumplida sa-
lud, y mande asu afmo res-
vido. I. S. M. B.

Guayra de Salas





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sr. Juez de dno.

*D.^a Maria Dolores Inue como mejor haya lu-
 gar en dno. paraco ante U. y digo: Que de result.
 de la compañía celebrada con D. Pablo Delano
 sobre el Bergantin Justinianno, debo percibir
 la parte q.^{me} corresponde segun la liquidaci-
 on q.^{se} formo, q.^{debe} entregar tho. Delano
 como Capitan del Buque. En poder de D. Esta-
 nislao Linch existe cantidad de pesos impor-
 te de un Pagare dimancado de la negociacion
 del Buque q.^{debe} entregar a tho. Capitan. Lo
 recelo q.^{D. Estanislao cubra} el Pagare antes
 q.^{llegue} el Capitan, q.^{esta} proximo a re-
 grado; en cuyo caso sera difícil a aclarar.
 de mi dno. y p.^a evitar este perjuicio
 A. U. pido y suplico se sirva mandar q.^{conferando}
 D. Estanislao Linch la existencia en su poder
 del importe del pagare relativo a la negocia-
 cion q.^{reclama}, la retenga tota. que regre-
 sando Delano se liquide mi legitimo haber
 segun a de justicia que pido, juro no*

proceder de malicia &c.

J.º Tiburcio Trevelin
Aterroca

Maria Dolores Ome

Lima y Diciembre 23. de 1825

Encaso de ser cierta la deuda, como lo pide-

Mosquera

Ante mi

Gaspar Delator

En Lima y Diciembre 23. de 1825
mil ochocientos veinte y tres
e hizo saber al Auto anterior a D.º En-
tusias los Linch en un peano en do y se
y es por lo que en por meos de Encom-
de cumple un pagano del Encom-
en favor del Capitán Delator por tres
mil p.º. Que el Gobierno no quiere res-
novar una parte de estos flotas cuen an-
tas del enunciado Pagan y y ciento p.º
en su lugar como en obediencia
de la providencia de arriba rebenda el
impuesto del Pagan =

E. Lynch

Salas

Insg. de D^{ro}.

8

Lima y En. 27/
326.

Sr. Prior, Dⁿ Tomas Otilio de Seballos.

Con motivo de haberse presentado en este Insgad una copia Certificada de la Acta que se celebró en siete del presente p^{re}se Tribunal a solicitud de la Casa de Cozan, Proberson, y Molad, sobre el cumplimiento de una libranza girada contra Dⁿ Estanislao Lich, y la protesta de este por haberse mandado retener p^{re} este Insgad una cantidad indeterminada, en el caso de ser cierta la deuda: presentado como Vise Molad, para que se defe expedito el pago, ó remita a ese Tribunal, cualquiera instancia promovida, he tenido p^{re} conveniente pasar a el p^{re} medio de U.S. los antecedentes, p^{re} q^{re} vitor y examinados, se forme el Juicio que corresponda en justicia.

Dios que a U.S.

Nicolas Maqueras

Por recibido el Exp^{te} a q^{re} se refiere una

S. S.

Ortón de Levallos.
Alonso Calderón.

Asesor.

Dr. García.

Nota, comparecer al Sr. Juez de dno, y
hagame saber á las partes intercedida
p. q. v. en su dno, seg. n. les convenga. Li-
ma y Ene 28 - de 1826.



Pro. d. {

En otro día mes, y año, fué saber si D. Dolores
cué de contraindo al Sr. J. Amador, quien se
enteró de el, y firmó de que certifico -

Monia Dolores Amador

Siendo

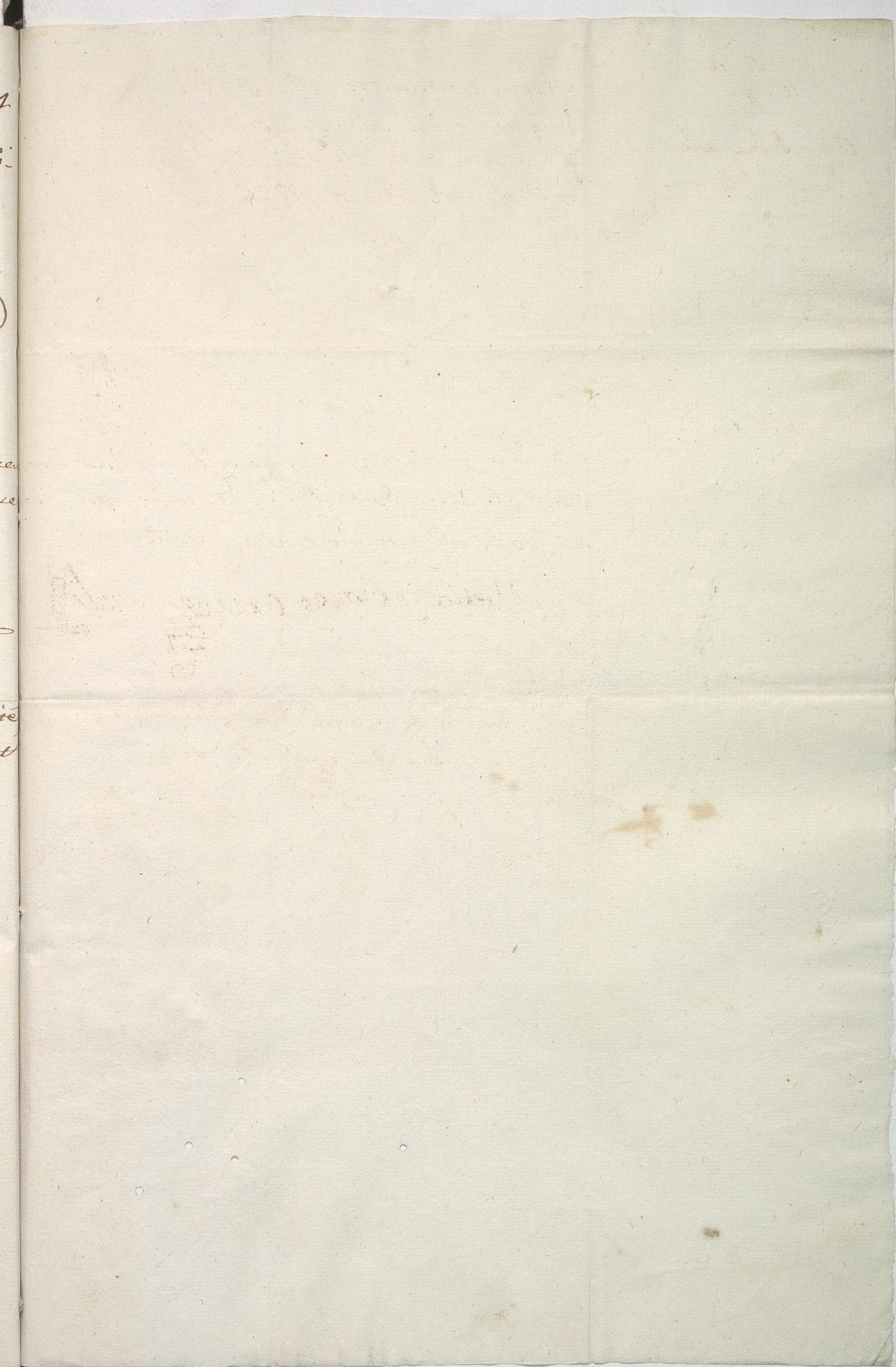


En primero de Febrero de mil ochocientos veinte
y seis, fué saber el repaño de dno, a Sr. Carlos
Holland, de que certifico -

Carlos Holland

Siendo

2
:
)
ce
le
-
te
t





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S^{ra} Prior y Consul

La Casa q^a abasp Sucrire ante V^{ta} apone: Que a le ha hecho saber una providencia de este d^{al}, en el exped^{te} q^a sigue con d^{no} Estanislao Linch p^a cantidad de pesos, en la cual se ordena ven las partes de su d^{ro} segun les convenga

Por representacion q^a esta Casa hizo al Jefe de d^{ro}. se han remitido a este d^{al}, los antecedentes q^a han dado mérito a la demora del pago de los tres mil p^{as}. en disputa. Ellos consisten en una representacion q^a hace d^{no} Estorica Dolores Orue, expresando tener parte en una compañía que dice celebró con d^{no} Pablo Delano, relativa al florecimiento del bergamin Justiniano. q^a debe permitir la parte q^a en ella le corresponde; y q^a existiendo en poder de d^{no} Estanislao Linch cantidad de pesos q^a debía entregar al Capⁿ Delano, pedia la retencion de ese dinero en el p^{ro} Linch, hasta q^a se liquidase su legitimo haber.

La Casa q^a suscribe previene por ahora de lo informado de este relato p^a el cual nada se califica. Se sabe solamente a representar al^{os}: que la obligacion al d^{no} Linch por los \$ 3.000, perteneció en su origen al capitán Delano como hecha en su favor. Pero que desde el momento q^a el capitán la endoso a esta Casa, y fue aceptada, nadie puede tener un derecho a ella, si no la Casa misma. A ella le pertenece; y vencido el plazo estipulado ella reclama legitimamente por su importancia

La obligacion se origino en 23 de Agosto del 1825, La retencion fue decretada en 23 de Diciembre del mismo año; es decir, cuando hacia mucho tiempo q^a el endoso estaba hecho en favor de esta Casa. En tales circunstancias, aun cuando fuere fuera la accion ala d^{na} Orue sobre la cual nada hay hacia

el presente man^o q^o en simple dicho, la retención sea infusa.
Esta retención sobre propiedad, no del Capitan Delano, si no
de esta casa, que nada tiene q^o hacer con las acciones de la
Oruc. En este concepto

A VS

Replica que en vista de los documentos q^o obran en el expediente
de la acta de comparendo ante este árbit^o; y puestas observaciones q^o
se deducen, se sirva resolver q^o Sr. Eusebio Linch pague en
el día los \$3.000, o se pague en financia q^o sepa firmando
lo necesario q^o

por Buchanan y Robert Coe
Cano & Hermanos

S. S.

Cristóbal de Lavallón
Morales Calvión

Traslado a Sr. María Dolores Oruc, quien responderá
previamente para el primer día de Despacho. Lima, y
Febrero 4. de 1826



Siendo

En nueve de Febrero de mil ochocientos veinte, y seis
para saber el traslado q^o antecede a Sr. María Dolores
Oruc, y firmó de que certifica

María Dolores Oruc
20

Siendo



12

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Señores. del Excmo. del Consulado.

D.^a Maria Dolores Dñe Viuda de D. Jose' de S. Martin en los Autos con la Casa de Cochran y Robertson sobre la insubsistencia de un Sagaré endosado y lo demas deducido respondiendo al traslado del Escrito en q.^e la Casa demandante solicita el pago con perjuicio de mi haber, digo: Que de justicia se han de servir V.S.S. desestimar la solicitud, y mandar q.^e el dinero subscrito retenido, hasta que se declare su pertenencia con audiencia o en reveldia de D. Pablo Delano, y q.^e la Casa de Cochran use de su dro. contra este, con el merito de la protesta, segun es conforme a dro.

Es preciso distinguir con precligidad q.^e es cosa muy diversa una Letra de cambio a un Sagaré. Aquella es un papel moneda q.^e tiene todas las calidades de tal. El Sagaré es una obligacion personal q.^e gira por el orden comun de las demas obligaciones. La Casa de Cochran equivoca el concepto de este Sagaré con el uso de las Letras de cambio en q.^e el endoso consti-

tuye una propiedad inalterable por el mismo
endorante, y por los q.^e tengan drs. contra el:
de q.^e deduzco q.^e aung.^e el alegato de la casa de
Cochran a dnde luego justo en el concepto con
q.^e procede, no lo es con respecto al Sagari con
q.^e se persona. Si otro acreedor de Delano com-
parece embargando la cantidad del Sagari
como un nombre u otra qualq.^a dependencia,
sera oido el acreedor, y se decidira por el orden
establecido en Comario. Lo estoy en ese caso p.^r
q.^e soy no tan solamente acreedora, sino tam-
bien dueña de dos tres mil p.^s Ellos proceden
del valor y productos del Bergantin Justinia-
no propio de mi difunto marido, entregado
por negociacion de Compania a D. Pedro Dela-
no. Ausente este sin rendir cuentas de la
Compania, ha tratado de burlar mis drs. p.^r
el arbitrio del endoso del Sagari de los tres mil
pesos del Bergantin Justiniano practicando
en fraude de mis drs. y como tal nulo y de
ningun efecto.

La justicia de esta solicitud ha de
resultar de la calificacion q.^e se haga de la
entrega q.^e se hizo a Delano del Bergantin,
y de q.^e dos tres mil p.^s son derivadas de la
negociacion de el. Bajo de estas supuestas D

11

interpuso la solicitud de retención interin que
Delano amparase á contestar los hechos; pero
mas artuto Delano q. yo ha procurado eludir
mi acción con su ausencia, y substraer los tres
mil p. con el pretexto del endoso, como lo habria
conseguido sino hubiese procedido yo á esta-
blar mi solicitud p.^a precaucionar este fraude.

La casa librataria tiene su dno. ex-
pedido p. respectar la cantidad del libram.^{to} con
sus respectivos intereses en virtud del protesto
demandando á Delano los perjuicios q. le ha
inferido librandole una cantidad de agena per-
tenencia: en cuya atencion

A. V. S. S. pido y suplico se sirva resolver en arreglo al
acuerdo, segun es de justicia costas &c.

Excmo. Sr. D. Juan
Hernandez

Mania Dolores oruz

S. S. Autos. Lima y Feb. 23. de 1826

Ante de Testigos.
Alonso Calvion
Angotes.

Suizo

Auto: citase á comparendo p.^a el primer dia de



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. S.

Ortíz de Lavallón.
Alonso Calderón.
Argote.

Despacho à D.^a Estanislao Dolores Orue, y al Representante de la Casa de Cochran. Lima y Feb.^o 26.
de 1826.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Habiendo comparecido las partes, y por la de Doña M.^a Dolores Orue, su hijo D.^o Joaquín de San Martín, convenidos, de que así como se había en el exped.^{to} Doum.^{to} q. acredita la acción q. deduce, o sea q. el Capitán Delano deva a su M.^a pues está p.^o de liquidación su crédito, según expuso en el escrito presentado ante el J.^o Juez de d.^o; y de q. y. o sea para re, el dinero retenido p.^o la casa de Cochran en virtud de la aceptación q. a su favor firmó D.^o Estanislao Linch: Se resolvió de conformidad del Encargado q. se alie la retención y. q. la casa de Cochran deva el dinero, y D.^o Dolores Orue sea de su d.^o contra q. la convenga. Lima, y, Feb.^o 22. de 1826.

[Signature]

por Cochran y Robertson

Carlos Holland

Prob. y sub. el auto q. autoriza los J. J. D.^o Tomás Ortiz



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

de Levallor, D.ⁿ Fran.^{co} Alvarez Calderon, y D.ⁿ Fran. Agues-
 tin de Argote, Prior, y Condules del Real Consulado de
 esta Republica Peruana, y firmaron en el, los Condules
 en el dia de esta fecha —

Jose Eusebio de Sutil
 E. no del Cons.

En dicho dia mes, y año, fué sabido el contenido del antecedente
 auto a D.ⁿ Examinador Linch, con relacion a quedar abogada la
 reunion de los tres mil pesos q.^e existen en su poder por la
 causalidad a q.^e se refiere este auto, y firmó de que certifico —

E. Linch.

Sutil

Don José
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERRESTRE PARA LOS AVOS DE
1825 1826



Don José
1825 1826



1

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Baltazar Alvarado, como mejor proce-
dierse pareciere ante V. y digo: Que se
me ha instruido una providencia S. N. I.
reducida a q. satisfaga el importe de los
dros. de los volados unas Dotifas Reg. de J.
introduje en esta Capital en Abril del año
proximo pasado; y desde luego advertido
de la legitimidad de los dros, decaria absol-
verlos de contado, pero no me es facil en la
situacion p. quebrantos q. he experimentado
en mi giro; protesto ejecutarlo honra-
damente en el termino de dos meses, y
por ello hago presente que el Estado
en la satisf. no ha procedido de culpa
mia, sino de la omision en haberme exi-
dido los empujados dros quando interme-
diar Dotifas, en cuyo tpo. pude haberlos
abuelto con los mismos productos, si se
me hubiese requerido, y yo hubiese
estado instruido de tal deber, q. no llego
a mi noticia por ser novato en el co-
munio: mediante lo qual

A V. pido y sup. ~~Refirma~~ Concederme los
citados dros. muy oplano p. el pago a dros.
dros, en un q. espero de la benignidad S. N. I.
Hago

Baltazar Alvarado

L. S.

Ordin del Tuvallon.

Alvaros (alvaros).

Segun una parte, dentro de veinte y quatro horas
la cantidad, que asenda con apremio. de que
sino lo verifica, se proceda a librar las provint.
prevendidas p.^a el Sup.^{mo} Toriense. Lima, y Feb.^o

4. de 1826









1
Sres. Prior y Consules

En desempeño de mi obligacion he
recomendado repetidissimas veces a D.^o Pedro Juan
Guimaraes, a fin de q.^e ponga en esta. Acomoda-
miento diez pesos q.^e adeuda p.^r d.^o Consules,
y hasta la j.^{ta} no he conseguido lo veri-
fique: y por tanto lo pongo en conocim.^{to} de
V.S.S. p.^r q.^e deliveren lo q.^e hayen p.^r comb.^{te}
Lima y Febrero 4. de 1826.

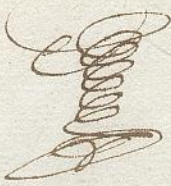
Jose Novoaete 

S.S.

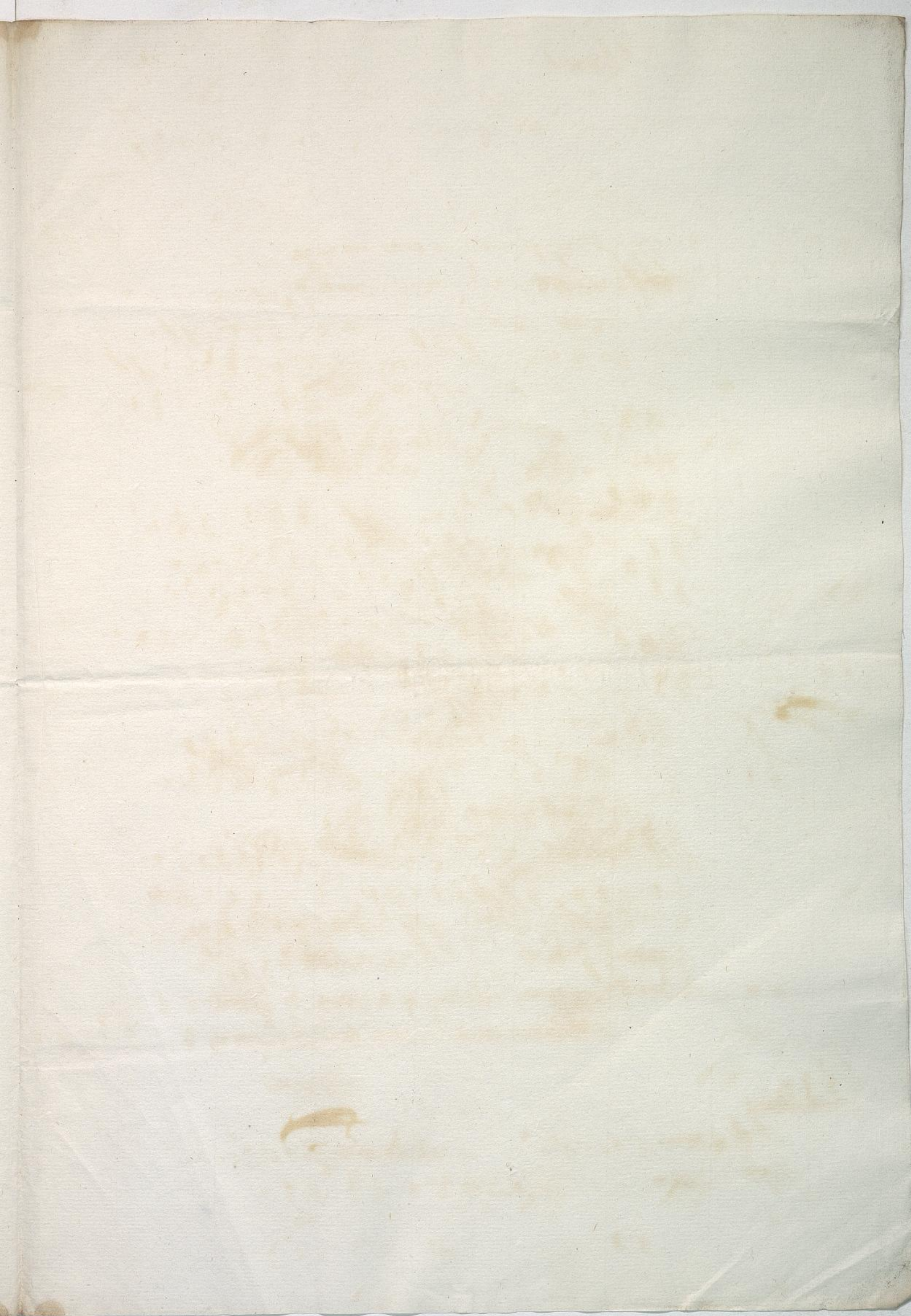
Ordin de Levallon.

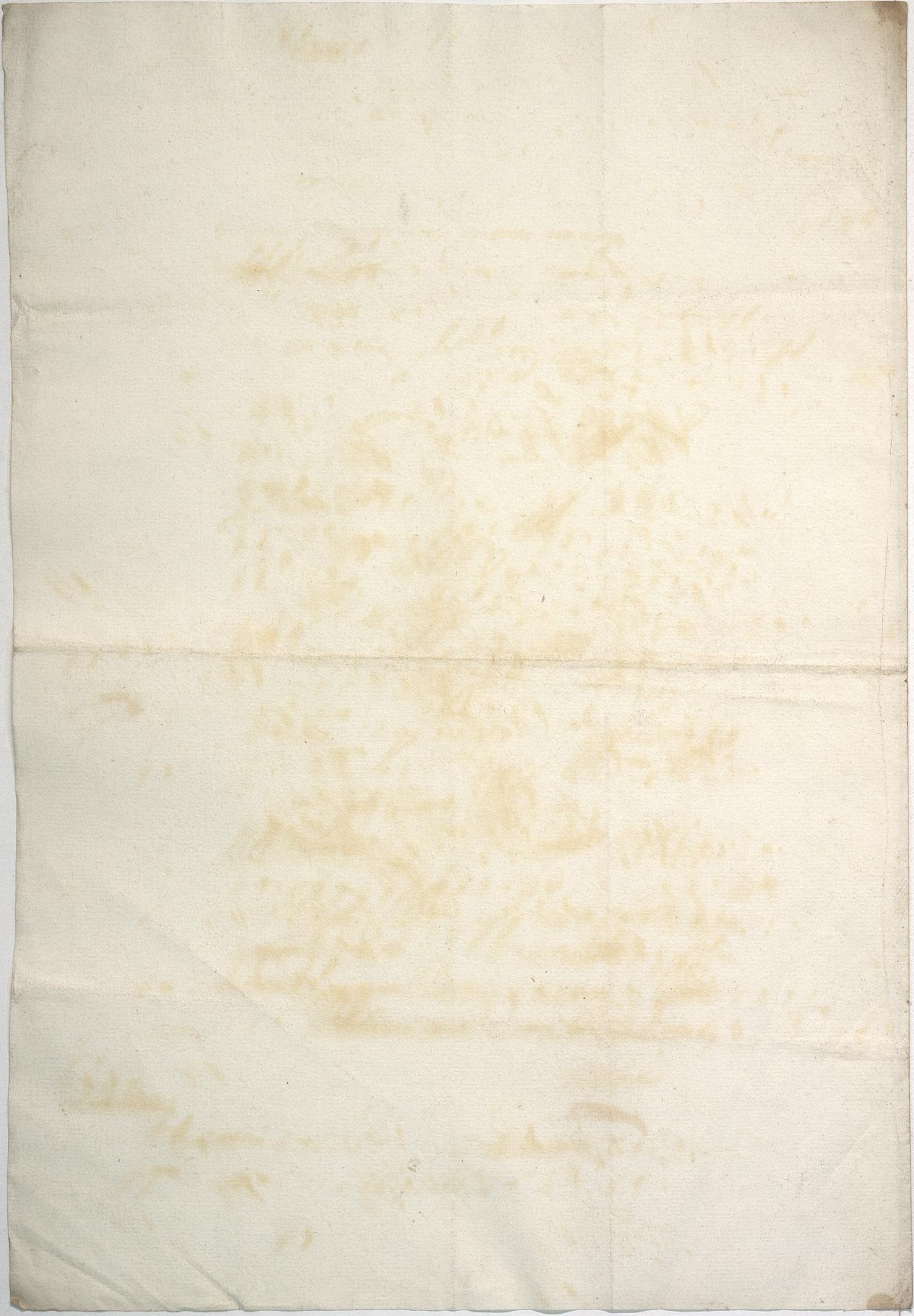
Alvaros Caleraon.

Hagase saber a D.^o Pedro Juan Guimaraes, a fin
faga dentro de veinte, y quatro horas, los Ciento diez
pesos q.^e adeuda en este trab.^{to}, con apremio de q.^e
sino lo verifica, se proceda a los apremios, y
semanas providencias p.^rveniridas p.^r el Sup.^{to} Gov.
Lima, y Feb. 4. de 1826



Similar 







Dos reales
**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.**

Valga para el Bando de 1825 y 1826

Don Prior y Condules.

*Don Jose Rodolfo, vecino y del Comercio de esta Cay. con el
respeto debido y como mejor haya lugar en derecho an-
te V.S. paresco y digo: Que al mio conviene se sirva al
mandar q. el escribano de este Tribunal me entregue los
autos q. he seguido en esta Jugado D. Pedro Leon vecino de
Piura contra D. Judeo Merones p.^a cantidad de p.^a
alcanso el primero al segundo, y siendo yo p.^a inte-
resada p.^a cantidad de seis mil p.^a y al primero a re-
dito de six p.^a ciento al ~~se~~ se pronuncie laudo p.^a los
Tres arbitros y se nombren p.^a el tribunal q. se me
pagasen omni p.^a Merones los seis mil p.^a y los intereses es-
cidos hasta q. se verificare el pago y q. el resto se le en-
tregase a Leon de cuyo laudo se suplico o apelo no
se si ante este Tribunal, o el de alzada y p.^a deducir el
derecho q. me compete contra las testamentarias de Le-
on y Merones p.^a haver fallado ambos, necito im-
ponerme de los autos, y por tanto.*
*A. M. S. pido y sup.^{as} se sirva proveer y mandar segun tengo pedi-
do p.^a Ser de Justicia*

Jose Rodolfo

TC
Caj. 42
Doc. 7
Fol. 1

S. S.

Ortuz de Zarallo.
Monsieur Calles.

Señor. } Porque me recato con los comedimientos a q. se refiere,
y trágame. Lima, y Feb. 16. de 1826

Atesor.
D. Garcia.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

1
Sr D. José Similia

Sevase y harez un instrumento de compromiso p.^o
el qual conste q.^o los abasos subscriptos estamos con-
formes en q.^o los supitos de conocimientos, e imparciali-
dad, fallen sobre las cuentas q.^o p.^o la Intendencia
de D. Antonio Lopez Brindero han producido D. José Matias
Ulinda, a los Alvarcas de Bernardo Poca, quienes con-
tradien el cargo. Para la decision sobre dichas cuentas
son nombrados p.^o mi D. Juan de Ulizalde, a D.^o Ant.^o
Armes del Villar, y p.^o mi Pedro José Poca, a D.^o Domi-
so Arias. En virtud de este nombramiento quedamos obli-
gados a cada y parar, p.^o la decision q.^o hagan D.^{os} S.^{res},
despues de informados y penetrados del derecho con que nos
consideramos, sin que de su resolucion, podamos fomentar
ni entablar pleyto alguno. Especialmente estemos convenidos
en q.^o D.^{os} Señores, p.^o el caso de q.^o discorden en su resolucion,
puedan p.^o mi, nombrar un tercero q.^o reunidos iguales sin
impotencias q.^o los nombrados, dirima la discordia: a todo
lo expuesto nos obligamos en la debida forma y conforme
a derecho Lima 21 de Feb.^o de 1826.

 Juan de Ulizalde



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. S. del Fiscal del Consulado

*Don Jose Antonio Burgos, ante V.S. como mae
haya lugar digo: Que D.^a Josefa Montes de Oca, re
cidente en el Puerto de Pisco, me ha conferido su
poder general p.^a pleitos, y demas dilig. convenientes
segun se manifiesta en el testimonio q. con la debida
solemnidad presento. Dicha D.^a o su Eporo ha re
quido litigio ante V.S. con el D.^o D.^o N. Tramarria,
sobre el derecho de llave de una tienda q. mi parte
compus. a D.^a Rosa Maria Moreno, en la cantidad de
veintientos pesos, cuyos autos existen en la Escribania
de este Tribunal, y necesitando los p.^{os}, con consulta
de Letrados, continuar haciendo las gestiones nece
sarias.*

*A.V.S. pido y suplico se sirva tener p.^o presentado el poder
testimonio q. acompaño, y mandar se me entregue
que el proceso en la forma ordinaria, por
raz. justicia y fuis. Oja*

*Por lo Digo: q. teniendo necesidad de hacer otros autos del mis
mo poder, suplico a V.S. se sirva mandar se me devu
elva quedando la respectiva constancia pido en suplico*

Jose Ant. Burgos

En la p[re]s[en]cia y or[re]n como se p[re]s[en]ta, enando
los otros en enado. Lima y Feb. 23/826

de

Si

En dicho día mes, y año, fué enandado a D. José Antonio
Burgos del reino del Perú. q. auuende, a quien le enna
que el poder prauendo y le fué otorgado p. D. J. Toufa
llentes de Oca, muger legítima de D. Juan Salinas
ante el Escribano D. José Praxedes Lagos, en la
Villa de Puno a once de Febrero del presente año,
y firmo de que certifico —

José Ant. Burgos

Si